

CONSTANCIA: a Despacho de la señora Juez el presente proceso para el trámite pertinente.

A Despacho, hoy 4 de agosto de 2023.

JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Rda. Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En escrito visible en el archivo digital 110, el codemandado doctor German Darío Serna Toro, solicita se autorice la resciliación del contrato de compraventa celebrada con el señor Roland Aiden Solis, de los lotes hipotecados en este proceso.

Señala el tratadista Fernando Canosa Torrado, en su libro “*La resolución de los contratos – incumplimiento y mutuo disenso*”¹ que “*la resciliación es la resolución producida por mutuo disenso de las partes*”², más adelante señala “*El fin principal del mutuo disenso, como forma de extinguir los contratos, es el de dejar sin efecto alguno un contrato que está vigente. Pero tal contrato puede ya haber comenzado a cumplirse y, en consecuencia, subsistir obligaciones, ya sea total o parcialmente, por satisfacer*”³

No se accede a lo peticionado, por cuanto no es el objeto del presente asunto decidir sobre los acuerdos contractuales y/u obligaciones adquiridas por el señor Roland Aiden Solis con el codemandado doctor German Darío Serna Toro; puesto que lo que se persigue en este proceso son obligaciones claras, expresas y exigibles entre estos con la parte actora; y no entre los demandados; si bien la resciliación o mutuo disenso puede proceder por acuerdo entre las partes, según lo informa el memorialista se encuentran entre los ejecutados diferentes incumplimientos contractuales, como el no pago del precio de la compraventa, cuya vía para la resolución es la ordinaria (Arts. 1930 a 1934 C.C.), máxime que el contrato fue cumplido por las partes, sin que aparezcan obligaciones pendientes de cumplirse, se insiste no es este el trámite para determinar la resolución de un contrato. También es de ver que no se tiene conocimiento en este trámite de la escritura pública 2564 de agosto 18 de 2017 citada.

De otro lado, revisada la publicación en el periódico El Diario del domingo 13 de agosto de 2023, allegada con el fin de realizar la diligencia de remate, se observa que la fecha puesta en el mismo para tal efecto, se encuentra errónea, ya que difiere lo puesto en letra con el número del día en que se llevará a cabo, llevando a confusión a los posibles interesados e incumpliendo

¹ Séptima edición Ediciones Doctrina y Ley. 2019

² Pág. 62

³ Pág. 126

con el dispuesto en el numeral 1 del art. 450 del C.G.P., por lo tanto, se rechazan las publicaciones, y se abstendrá el despacho de efectuar la audiencia.

NOTIFIQUESE,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO
Jueza

nmr

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4baa5b7dbc0e84dc94a8126453ba175c67fe353eb108c81c6b5a2934091e501**

Documento generado en 28/08/2023 02:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 134 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 29 de agosto de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario